

Documento: RC AD07-26
Programa escolar de consumo de
Fruta y Leche, curso 2025-2026
Línea FEAGA: 080203040000076
REF: 2026POE0042026

Resolución sobre la concesión de una ayuda directa al Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera de las Islas Baleares (IRFAP), antes SEMILLA, para medidas de acompañamiento, promoción y publicidad en el marco del programa de consumo de fruta y leche en los centros escolares, curso 2025-2026

Antecedentes

1. En fecha 21 de julio de 2026 y n.º de registro REGAGE26e00067196032, la entidad pública empresarial, Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera de las Islas Baleares (IRFAP) con NIF Q0700676J, adscrita a la Conselleria de Agricultura, Pesca y medio natural, presentó una solicitud de ayuda para la realización de las medidas de acompañamiento, en el marco del "Programa de consumo de fruta, hortalizas y leche en los centros escolares, curso 2025-2026".
2. La persona interesada solicitó dentro del plazo establecido y en la forma oportuna la ayuda por la realización de las medidas de acompañamiento en el marco del Programa escolar de consumo de fruta, hortalizas y leche, curso 2025-2026.
3. En fecha 29 de septiembre de 2026 el consejero autoriza la ayuda directa en el Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera de las Islas Baleares (IRFAP), con NIF Q0700676J, para los gastos de Medidas de acompañamiento, promoción y publicidad del Programa de consumo de fruta y leche en los centros escolares, curso 2025-2026.
4. El jefe del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca emitió una propuesta favorable de concesión de la subvención en base al informe favorable de la concesión de la subvención que había emitido el Servicio de Ayudas OCM y del Estado.

Fundamentos de derecho

- El Reglamento (UE) n.º 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, por el cual se modifica el Reglamento (UE) núm.1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece un régimen de ayudas para el programa de consumo de frutas y hortalizas y el programa de consumo de leche en las escuelas.
- El Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, despliega la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche.
- En el ámbito autonómico, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha aprobado el Plan para el consumo de fruta en las escuelas 2017-2023, que se integra dentro de la estrategia nacional, y las condiciones particulares que tienen que cumplir los distribuidores en las Islas Baleares.

En esta estrategia se señala que las medidas de acompañamiento serán realizadas por la Administración.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Conceder una subvención a favor del Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera de las Islas Baleares (IRFAP) con NIF Q0700676J, vista su solicitud de ayuda, para la ejecución de las medidas de acompañamiento en el marco del programa escolar de consumo de fruta, hortalizas y leche, curso 2025-2026. El importe de la ayuda que se concede, sobre la inversión elegible, es de 51.598,15 €. La financiación corresponde al FEAGA.

2. Autorizar y disponer un gasto de 51.598,15 € a favor del Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera de las Islas Baleares (IRFAP), con NIF Q0700676J, correspondiendo a la contribución de FEAGA ejercicio 2026.

3. Las obligaciones del beneficiario son:

- Llevar a cabo las actuaciones que fundamenta la concesión de subvención en el curso 2025-2026.
- Las personas interesadas cumplen los requisitos que señala la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 11 de la Ley 17/2016, de 28 de julio, de igualdad entre mujeres y hombres, tampoco podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Resolución las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas, en los últimos tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género
- Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que tenga que aportar el beneficiario, de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable. El beneficiario tiene que llevar un sistema de control separado o tiene que asignar un código contable adecuado a todas las transacciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control indicadas por parte de las administraciones autonómicas, estatal o comunitaria, Intervención General, Sindicatura de cuentas u otros órganos de control interno o externo, así como también facilitar toda la información que requieran estos organismos en relación con las ayudas concedidas. Especialmente, en su caso, la complementación y actualización de indicadores relativos al proyecto ante la necesidad de remitir a la Comisión Europea la información prevista en los Reglamentos 1242/2014, de 20 de noviembre y 1243/2014, de 20 de noviembre.
- Cumplir las normas de información y publicidad previstas en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- Cumplir también con el establecido en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

Estas obligaciones se entenderán sin perjuicio de la obligación de cumplir con el resto que prevé el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, así como el resto que se deriven de la normativa estatal y comunitaria de aplicación.

El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que prevé el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

4. La ayuda concedida es incompatible con las ayudas que para la misma finalidad pueda recibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada.
5. En cuanto al régimen de controles, el beneficiario queda sujeto a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que efectúe el organismo intermedio de gestión, que es el Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca.
6. Notificar esta Resolución a la persona interesada.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que no agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y medio natural en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

La vicepresidenta del FOGAIBA en materia agraria

Georgina Brunet i Ródenas